

CHINCHA - ICA

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL Nº 300-2020/MDPN

Pueblo Nuevo, 03 de Setiembre del 2020

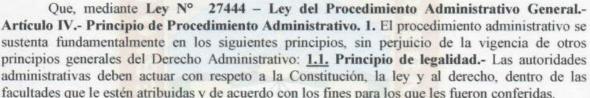
EL GERENTE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUEBLO NUEVO-CHINCHA VISTOS:

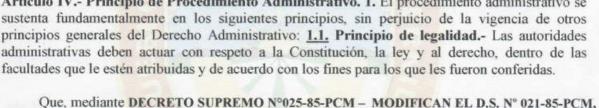
- i) El Expediente Administrativo N°583-2020 de fecha 28 de Enero del 2020
- ii) El Informe N°173-JUP/MDPN/2020, de fecha 24 de Junio de 2020,
- iii) El Informe Nº125-2020-MDPN-SAJ/GHA, de fecha 13 de Julio del 2020

CONSIDERANDO:

Que, la CONSTITUCIÓN POLITICA DEL PERÚ.- Prescribe en su Artículo 2. Inciso 20 - Toda persona tiene derecho. A formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal bajo responsabilidad.

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley Nº 27972, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de Gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, asimismo la Municipalidad como órgano de Gobierno local, orienta su gestión a promover y garantizar el bienestar y el desarrollo sostenido de los habitantes y sectores de su jurisdicción.





PRECISÁNDOSE QUE LOS S/. 5,000 DIARIOS ADICIONALES OTORGADOS POR CONCEPTO DE MOVILIDAD Y REFRIGERIO A LOS SERVIDORES Y FUNCIONARIOS PÚBLICOS SERÁN ABONADOS EN FORMA ÍNTEGRA, PERCÍBASE O NO MONTO ALGUNO POR DICHO RUBRO indican en el Artículo 1.- Otórguese la asignación única de Cinco Mil Soles Oro (S/. 5,000,00) diarios, a partir del 1 de marzo de 1985, que comprende los conceptos de movilidad y refrigerio a los servidores y funcionarios nombrados y contratados del Gobierno Central, Instituciones Públicas Descentralizadas y Organismos Autónomos, así como a los obreros permanentes y eventuales de las citadas entidades que no estuvieren percibiendo asignación por dichos conceptos. Artículo 2.-Increméntese la asignación única que comprende los conceptos de movilidad y refrigerio, de Cinco Mil Soles Oro (S/. 5,000.00) diarios, a partir del 1 de marzo de 1985, que comprende los conceptos de movilidad y refrigerio en Cinco Mil Soles Oro (S/. 5,000.00) diarios adicionales a los servidores y funcionarios nombrados y contratados del Gobierno Central, Instituciones Públicas Descentralizadas y Organismos Autónomos, así como a los obreros permanentes y eventuales de las citadas entidades que estuvieren percibiendo asignación por dichos conceptos con anterioridad al 1 de marzo de 1985. Artículo 3.- Están comprendidos en el presente Decreto Supremo los trabajadores del Sector Público sujetos al régimen laboral de la actividad privada, que reciban para el pago de sus remuneraciones transferencias del Tesoro Público, y que por pacto colectivo no perciban por el mismo concepto monto superior a los CINCO MIL SOLES (S/. 5,000) por día laborable. Artículo 4.- La asignación

por movilidad y refrigerio se abona por los días efectivamente laborados, vacaciones, así como

licencia o permiso que conlleve pago de remuneraciones.





CHINCHA - ICA

Que, mediante DECRETO SUPREMO Nº109-90-PCM – OTORGAN UNA BONIFICACIÓN ESPECIAL POR COSTO DE VIDA, ASÍ COMO FIJAR LA COMPENSACIÓN POR MOVILIDAD PARA LOS FUNCIONARIOS, SERVIDORES Y PENSIONISTAS A CARGO DEL ESTADO, EN TANTO SE REESTRUCTURE EL SISTEMA UNICO DE REMUNERACIONES Y PENSIONES DEL SECTOR PÚBLICO, establece en el Artículo 1.- Las Autoridades, Funcionarios, Miembros de Asambleas Regionales, Directivos y servidores nombrados y contratados comprendidos en las Leyes 11377, 23536, 23728, 24029, 24050, 25212, 23733, Decretos Leyes 22150, 14606, Decretos Legislativos 276, obreros permanentes y eventuales, Prefectos, Sub Prefectos y Gobernadores a partir del 1 de Agosto de 1990 tendrán derecho a: b) Una compensación por "Movilidad" que se fijará en CUATRO MILLONES DE INTIS (I/. 4'000,000). Artículo 9.- Dejase en suspenso, las disposiciones administrativas y legales que se opongan a lo dispuesto por el presente Decreto Supremo.

Que, mediante DECRETO SUPREMO N°204-90-EF OTORGAN BONIFICACIÓN POR MOVILIDAD A FUNCIONARIOS Y SERVIDORES PÚBLICOS, establece en el Artículo 1.- A partir del 1º de Julio de 1990, los funcionarios y servidores nombrados, contratados, obreros permanentes y eventuales, así como los pensionistas a cargo del Estado, percibirán un incremento de I/. 500,000 mensuales por concepto de Bonificación por Movilidad. Artículo 4.- Los trabajadores que ingresen a laborar a partir del 1º de julio de 1990, tendrán derecho a percibir una bonificación por Movilidad de I/. 500,000 mensuales, bajo las mismas condiciones y limitaciones previstas en este Decreto Supremo.

mediante DECRETO SUPREMO N°264-90-EF DICTAN MEDIDAS COMPLEMENTARIAS QUE REGULEN TRANSITORIAMENTE LA LIQUIDACIÓN DE PLANILLAS, EL PAGO DE MOVILIDAD, ASÍ COMO OTRAS ACCIONES DE PERSONAL DE LOS ORGANISMOS DE GOBIERNO CENTRAL Y OTRAS ENTIDADES, establece en el Artículo 1.- Las Autoridades, Funcionarios, Miembros de Asambleas Regionales, Directivos y servidores nombrados y contratados comprendidos en las Leyes Nºs. 11377, 23536, 23728, 24029, 24050, 25212, 23733; Decreto Leyes N°s. 22150, 14606; Decreto Legislativo N° 276; Obreros Permanentes y Eventuales, Prefectos, Subprefectos y Gobernadores a partir del 1 de setiembre de 1990 tendrán derechos a los aumentos siguientes: a. TRES MILLONES QUINIENTOS MIL INTIS (I/. 3'500,000) por concepto de "Bonificación Especial por Costo de Vida". b. UN MILLON DE INTIS (I/. 1'000,000) por concepto de "Movilidad". Precisase que el monto total por "Movilidad", que corresponde percibir al trabajador público, se fijará en 1/. 5'000,000. Dicho monto incluye lo dispuesto por los Decretos Supremos Nº 204-90-EF, 109-90-PCM y el presente Decreto Supremo. Artículo 9.- Déjase en suspenso, las disposiciones administrativas y legales que se opongan a lo dispuesto por el presente Decreto Supremo.

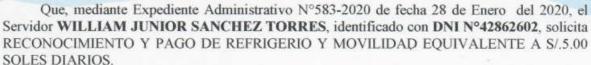
Que, mediante LEY N°25295 – ESTABLECEN COMO UNIDAD MONETARIA DEL PERÚ, EL "NUEVO SOL" DIVISIBLE EN 100 "CÉNTIMOS", CUYO SÍMBOLO SERÁ "S/.", establece en el Artículo 1.- Establézcase como unidad monetaria del Perú, el "Nuevo Sol", divisible en 100 "céntimos", cuyo símbolo será "S/." (*) Artículo 3.- La relación entre el "Inti" y el "Nuevo Sol", será de un millón de intis por cada un "Nuevo Sol", de tal manera que en la contabilidad de las empresas, la estimación y cumplimiento de los presupuestos de las entidades del sector público nacional, los contratos, y en general, toda operación expresada en unidad monetaria nacional, lo será por la mencionada equivalencia, que serán las siguientes:

- I/. 5'000,000 igual S/. 5.00
- I/. 1'000,000 igual S/. 1.00
- I/. 500,000 igual S/. 0.50
- I/. 250,000 igual S/. 0.25
- I/. 100,000 igual S/. 0.10
- 1/. 50,000 igual S/. 0.05
- I/. 10,000 igual S/. 0.01

Av. Oscar R. Benavides N° 699 - Pueblo Nuevo Teléfono: (056) - 265459 - 262301 www.munipnuevochincha.gob.pe



CHINCHA - ICA



Que, mediante el Informe N°173-JUP/MDPN/2020, de fecha 24 de Junio de 2020, el Encargado de Unidad de Personal de la Entidad Municipal, indica en el Punto 1.- El Decreto Supremo N°021-85-PCM fue derogado por el Art. 7° del Decreto Supremo N°025-85-PCM, publicado el 04/05/2985, en donde amplia el beneficio para los servidores y funcionarios nombrados y contratados del Gobierno Central e incrementa la asignación única del Cinco mil soles (S/.5,000) diarios, adicionales para los mismos, a partir del 01/03/1985 y por días efectivamente laborados. Punto 2.- Que, la Asignación por refrigerio y movilidad prevista para los servidores públicos, del Decreto Legislativo N°276, es la establecida por el Decreto Supremo N°264-90 EF, la misma que luego del cambio de unidad monetaria dispuesto en las Leyes N°25295 y 30381, ascienda a la suma de cinco soles con 00/100 soles (S/.5.00). Punto 3.- Por tales consideraciones, esta unidad de personal considera que lo peticionado por servidor WILLIAM JUNIOR SANCHEZ TORRES, no se ajusta a la norma invocada, toda vez que, señala que dicho pago es mensual, mientras que el servidor hace su pedido como si este pago por refrigerio y movilidad fuera diario, lo cual es erróneo.



y c c P



Que, mediante Informe N°125-2020-MDPN-SAJ/GHA, de fecha 13 de Julio del 2020, la Sub Gerencia de Asesoría Jurídica la Entidad Municipal, manifiesta en el Apartado III.-ANALISIS: Punto 3.5. Que, esta Subgerencia conforme se advierte de los dispositivos legales mencionados se han dado diversas modificaciones respecto a la forma, modo y monto de precepción por concepto de movilidad y refrigerio que deben percibir los trabajadores comprendidos en los mencionados dispositivos legales encontrándose a la fecha vigente el DECRETO SUPREMO N°264-90-EF, el mismo que fijo el monto de la asignación por refrigerio y movilidad en la suma de CINCO MILLORES DE INTIS (I/ 5'000,000.00) para el personal comprendido en el régimen laboral regulado por los Decretos Supremos N°204-90-EF, 109-90-PCM, dejando en suspenso las disposiciones administrativas y legales que se opongan a lo dispuesto por el DECRETO SUPREMO Nº264-90-EF, en razón a ello tenemos que el monto establecido por Movilidad y Refrigerio se encuentra sujeto a lo establecido en los Decretos Supremos N°204-90-EF, 109-90-PCM; debemos tener en cuenta que el D.S. N°204-90-EF, estableció en su Artículo 4, lo que a la letra dice "Los trabajadores que ingresen a laborar a partir del 1º de julio de 1990, tendrán derecho a percibir una bonificación por Movilidad de I/. 500,000 mensuales, bajo las mismas condiciones y limitaciones previstas en este Decreto Supremo", en razón a ello se tiene que el monto por movilidad y refrigerio debe ser percibido de forma mensual.

Punto 3.6. Que, el DECRETO SUPREMO N°264-90-EF, fijo el monto por movilidad y refrigerio teniendo como valor monetario el INTI, sin embargo debe de tenerse en cuenta que a la fecha dicho valor se ha visto afectado por las devaluaciones como consecuencia del cambio de moneda (del sol de oro al inti y del inti al nuevo sol) hecho que se corrobora al realizar la conversión del valor establecido por el mencionado Decreto Supremo al valor monetario vigente, tal como lo establece la LEY N°25295 en su Artículo 1º que a la letra dice... "Establézcase como unidad monetaria del Perú, el "Nuevo Sol", divisible en 100 "céntimos", cuyo símbolo será "S/."", aunado a ello establece en su Artículo 3.- lo siguiente... "La relación entre el "Inti" y el "Nuevo Sol", será de un millón de intis por cada un "Nuevo Sol", de tal manera que en la contabilidad de las empresas, la estimación y cumplimiento de los presupuestos de las entidades del sector público nacional, los contratos, y en general, toda operación expresada en unidad monetaria nacional, lo será por la mencionada equivalencia, que serán las siguientes:

1/. 5'000,000 igual S/. 5.00", Consecuentemente tenemos que la suma establecida por el DECRETO SUPREMO N°264-90-EF equivalente a CINCO MILLONES DE INTIS (I. 5'000,000,000) a la fecha y teniendo en consideración el valor monetario actual asciende a la suma de CINCO

CHINCHA - ICA

SOLES (S/.5.00), siendo este el monto actual de asignación por movilidad y refrigerio que perciben los trabajadores comprendidos dentro del mencionado dispositivo legal, monto que se encuentra sujeto a lo dispuesto por los Decretos Supremos N°204-90-EF, 109-90-PCM, consecuentemente el mismo se percibe de forma mensual.

Punto 3.7. Que, por lo fundamentos expuestos, esta Sub Gerencia considera que el pedido realizado por el administrado WILLIAM JUNIOR SANCHEZ TORRES, no resulta atendible por cuanto el mencionado servidor, solicita SE CUMPLA CON EXPEDIR LA RESOLUCIÓN POR CONCEPTO DE ASIGNACIÓN DE REFRIGERIO Y MOVILIDAD EQUIVALENTE A S/.5.00 SOLES DIARIOS, monto que no corresponde a lo expresamente establecido por ley, toda vez que la asignación por concepto de refrigerio y movilidad no se otorga de forma diaria sino de forma mensual y la misma asciende a la suma de S/.5.00 (cinco soles con 00/100) y de conformidad con lo mencionado por el administrado en su solicitud de fecha 25/01/2020 (Exp. N°583-2020) en su considerando SEGUNDO manifiesta que, este beneficio se le viene pagando de forma mensual, consecuentemente el mencionado servidor a la fecha viene percibiendo la asignación por movilidad y refrigerio en la forma y modo establecido por ley.

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas en la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, y en merito a los documentos de gestión vigentes de la Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo-Chincha, concordantes con la Resolución de Alcaldía N°00560-2019/MDPN de fecha 03/10/2019;

SE RESUELVE;

Artículo Primero. DECLARAR IMPROCEDENTE, lo solicitado por el servidor WILLIAM JUNIOR SANCHEZ TORRES, referente al RECONOCIMIENTO Y PAGO DE REFRIGERIO Y MOVILIDAD EQUIVALENTE A S/.5.00 SOLES DIARIOS, monto que no corresponde a lo expresamente establecido por ley, toda vez que la asignación por concepto de refrigerio y movilidad no se otorga de forma diaria sino de forma mensual y la misma asciende a la suma de S/.5.00 (cinco soles con 00/100) y en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente acto resolutivo y normas vigentes sobre la materia

Artículo Segundo.- NOTIFICAR la presente resolución al servidor y a la Unidad de Personal, para los fines correspondientes.

Registrese, comuniquese y archivese.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PLEBLO NUEVO

Marriagle

Abog Edilberto Castro Robles

RES 0559/2019/MDPN